

RIF J 30186223-6
Membre de la FIPF
Telefax (58212) 2677045 avenprof@cantv.net www.avenprof.org

ESTATUTOS VIGENTES DE LA ASOCIACION VENEZOLANA DE PROFESORES DE FRANCÉS (AVENPROF)

Aprobados en la Asamblea General Ordinaria de fecha 3 de septiembre de 2004

CAPITULO I DENOMINACION, OBJETO DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO PRIMERO: La Sociedad tiene por nombre Asociación Venezolana de Profesores de Francés (AVENPROF)

ARTICULO SEGUNDO: La Asociación Venezolana de Profesores de Francés tiene los siguientes objetivos:

1) Agrupar en su seno todos aquellos profesionales que directa e indirectamente estén vinculados al ejercicio de la docencia y de la investigación en la Lengua Francesa. 2) Promover actividades científicas, sociales y de otra índole que contribuyan al fomento, desarrollo e integración del espíritu de solidaridad entre sus miembros. 3) Promover actividades de capacitación técnica para propiciar el crecimiento profesional de los miembros afiliados. 4) Brindar a sus miembros, dentro de sus posibilidades, asesoría académica, jurídica y de otra índole cuando estos la requieran.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad esta domiciliada permanentemente en la ciudad de Caracas, pero podrá establecer filiales en otras ciudades del país si el crecimiento de AVENPROF así lo determina.

ARTICULO CUARTO: La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO QUINTO: Los miembros de la Asociación Venezolana de Profesores de Francés pueden ser: Miembros Ordinarios (Activos) y Miembros Honorarios y los primeros a su vez pueden ser personas jurídicas o personas naturales.

ARTICULO SEXTO: Son requisitos de ingreso para pertenecer a la AVENPROF como Miembro Ordinario:

1) Estar vinculado a la investigación o a la docencia en el área del idioma francés. 2) Ser plenamente capaz si se trata de personas naturales, y presentar a satisfacción de la Junta Directiva los respectivos documentos constitutivos, cuando se trate de personas jurídicas. 3) Manifestar por escrito su voluntad de pertenecer a la Sociedad y acatar la normativa contenida en el presente documento. 4) Cualquier que la Junta Directiva considere necesario.

ARTICULO SEPTIMO: La Junta Directiva responderá las solicitudes de ingreso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de dichas solicitudes.

ARTICULO OCTAVO: De la negativa de admisión podrá recurrirse dentro de los quince (15) días consecutivos siguientes, por ante la misma Directiva a fin de que se reconsidere su decisión; y si ésta insiste

en la negativa, el interesado podrá apelar para que una asamblea especialmente convocada al efecto decida en consecuencia.

ARTÍCULO NOVENO: En todo caso tanto la negativa de admisión como la negativa de consideración deberán ser debidamente motivadas y estar firmadas por tres (3) de los cinco (5) miembros principales. El Secretario General firmará en todo caso.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Junta Directiva en pleno, previa deliberación podrá conferir en carácter de "Miembro Honorario" a aquellas personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios meritorios a la colectividad, en el campo de la docencia, de la investigación o a la colectividad gremial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los miembros de AVENPROF tienen los siguientes deberes:

1) Cumplir los presentes Estatutos y acatar los acuerdos y resoluciones emanados de las asambleas, siempre y cuando los mismos no sean contrarios a las Leyes vigentes de la República. 2) Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias o extraordinarias a las que sean convocados. 3) Satisfacer oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas en conformidad con los presentes estatutos. 4) Mantener una presencia activa y permanente como miembro de la Asociación, dentro y fuera de ella. 5) Estimular el espíritu de agremiación, colaboración, auxilio y ayuda recíproca con el fin de crear entre los afiliados, vínculos de estrecha camaradería. 6) Contribuir con su esfuerzo y colaboración al cumplimiento de los fines de la Asociación. 7) Los demás que son propios de su condición de miembro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los miembros de AVENPROF tienen los siguientes derechos:

1) Contar con el auxilio y ayuda de la AVENPROF cuando sus derechos e intereses como miembros de dicha Asociación, se vean afectados. 2) Participar con voz y voto en el seno de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a las que asista. 3) Ser debida y puntualmente informados acerca de todas aquellas cuestiones que conciernen la vida de la Asociación. 4) Recibir periódicamente todas las publicaciones y material informativo de orden interno de la Asociación. 5) Ejercer todos los recursos que le acuerden los presentes estatutos contra aquellas decisiones que afecten sus intereses directos legítimos y personales. 6) Elegir y ser elegido para integrar los organismos directivos disciplinarios y fiscalizadores de la Asociación y desempeñar conforme a los Estatutos dichos cargos. 7) Separarse voluntariamente de la Asociación sin más trámites que la expresión de dicha voluntad, siempre y cuando no haya procedimiento o sanción pendiente en su contra. 8) Hacerse acreedor y recibir el beneficio, en los casos que corresponda, de todos aquellos servicios que sean creados o de aquellas disposiciones que se tomen con el fin de propender al mejoramiento profesional, personal o social de los Asociados. 9) Los demás que le sean acordados por las Resoluciones y Acuerdos de las Asambleas y la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La condición de miembro de AVENPROF se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

1) Por muerte del afiliado. 2) Por incapacidad física o mental sobrevenida, que le impida el normal cumplimiento de sus obligaciones dentro y fuera de la Asociación. 3) Por renuncia manifestada por escrito a la Junta Directiva, con cinco (5) días por lo menos de anticipación a la fecha efectiva del cese de su condición de miembro. 4) Por expulsión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La pena de expulsión sólo será aplicada por la Asamblea General y por las causales taxativamente señaladas en el reglamento de sanciones que será dictado por la misma.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Son órganos de la Sociedad sin fines de lucro “Asociación Venezolana de Profesores de Francés” (AVENPROF), los siguientes: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. 3) Las Comisiones y demás órganos que sean creados en conformidad con los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La autoridad suprema de la Asociación reside en la Asamblea General, cuyas decisiones tomadas en la forma que prevén los presentes Estatutos tienen fuerza ejecutiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada por la Junta Directiva por lo menos quince (15) días antes de la fecha prevista para su realización. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, fecha y hora en que se realizará así como también la agenda a discutir. Esta deberá estar firmada por los miembros de la Junta Directiva:

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Asamblea General Ordinaria se constituirá con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros afiliados.

En caso de no lograrse la mayoría exigida se hará una segunda convocatoria para reunirse en el octavo (8vo) día hábil siguiente, contando a partir de la fecha de la primera reunión y en esa oportunidad la Asamblea se constituirá con los miembros asistentes cualquiera sea el número.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Asamblea General Ordinaria se reunirá, previa convocatoria hecha conforme a los artículos precedentes, una vez al año por lo menos y dentro del tercer trimestre del año respectivo, ella conocerá y votará, entre otros los siguientes puntos: 1) Considerar y decidir acerca del informe de la Junta Directiva sobre la gestión realizada (Memoria y Cuenta de la Junta Directiva). 2) Elección de los miembros de la Junta Directiva, cuyo período se haya cumplido. 3) Reforma total o parcial de los Estatutos. 4) Sanción de los acuerdos y resoluciones. 5) Elaborar su propio reglamento de debate. 6) Discutir los problemas concernientes a la enseñanza de la lengua y la cultura francesa y fijar la posición de la Asociación frente a los mismos. 7) Los demás que señalen los Estatutos y que se fije así misma la Asamblea, dado que las funciones aquí mencionadas sólo tienen carácter meramente enunciativo y en manera alguna taxativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Asamblea General Extraordinaria será convocada por cualquiera de los afiliados que la solicite con una anticipación de cinco (5) días hábiles por lo menos, a la fecha de la convocatoria, se reunirá válidamente con la asistencia del 75 % de los miembros de la Asociación y en ella se discutirá únicamente la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Para considerar aprobado determinado punto sometido a discusión, se requiere el voto favorable del setenta (70 %) de los presentes, si se trata de una Asamblea General Ordinaria, y el sesenta (60%) si se trata de una Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Junta Directiva es el órgano representativo de AVENPROF y está integrada por cinco (5) miembros principales y cuatro (4) suplentes, designados en Asamblea General válidamente constituida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Junta Directiva de AVENPROF tiene un Secretario General, un Secretario Académico, un Secretario de Actas y Correspondencias, un Secretario de Finanzas y un Secretario de Publicación y Organización Interna.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las faltas temporales o absolutas del Secretario General serán cubiertas por el Secretario Académico y las de éste y los demás secretarios serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Para optar a un cargo dentro de la Junta Directiva el candidato aspirante deberá estar activo como miembro de la Asociación, solvente en el cumplimiento de sus obligaciones y no haber sido objeto de sanciones de ninguna índole en los tres (3) años anteriores a su postulación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Los integrantes de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes no podrán estar vinculados entre sí por parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por acuerdo mayoritario de la Asamblea General, previa aprobación de su gestión anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser removido antes de que concluya el período de su gestión, cuando a juicio de la mayoría de la Junta Directiva haya incurrido en faltas reiteradas, graves o gravísimas aunque sea por sólo una vez, o cuando manifieste negligencia en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La Junta Directiva en pleno tiene las siguientes atribuciones y su responsabilidad al respecto es solidaria: 1) Velar por el cumplimiento estricto de los siguientes Estatutos y los Acuerdos, Resoluciones y Directrices emanadas de los órganos de la Asociación en el ámbito de su competencia.

2) Garantizar la estabilidad económica de la Asociación. 3) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación. 4) Nombrar las comisiones de trabajo a que haya lugar, con indicación de las funciones propias de cada una de ellas. 5) Elaborar la programación general anual de la organización, previo estudio y aprobación de los planes de trabajo presentados por cada uno de los órganos que la integran. 6) Hacer las convocatorias a que haya lugar. 7) Decidir en el término de diez (10) hábiles, las solicitudes de reconsideración formuladas por los interesados y hacer llegar a la Asamblea General, las apelaciones interpuestas contra sus decisiones. 8) Llevar al día los libros y registros de la Asociación. 9) Presentar a la Asamblea General, la Memoria y Cuenta de gestión para ser aprobada o improbadada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario una vez cada quince (15) días sin necesidad de convocatoria previa, en la fecha que establezcan de común acuerdo al inicio de su gestión y con un carácter extraordinario cuando tres (3) de sus miembros lo soliciten.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: De cada sesión de la Junta Directiva se levantará un acta con indicación de fecha y hora de la reunión, miembros asistentes e inasistentes a la reunión, especificando el motivo que justifique la ausencia de éstos últimos; además de los puntos debatidos; de los acuerdos y resoluciones y la firma de todos los asistentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Todos los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva serán tomados con el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros. En caso de empate, el Secretario General ejercerá el Doble Voto y decidirá el punto en discusión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Todos los Acuerdos y resoluciones tomados en Junta Directiva serán llevados a conocimiento de la Asociación en General, a través de los Boletines informativos trimestrales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: La Junta Directiva se hace solidaria de la Memoria y Cuenta presentada ante la Asamblea General. En caso de ser improbadada, todos sus miembros responden solidariamente de los daños causados a la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: El Secretario General de la Junta Directiva tiene las siguientes facultades y atribuciones: 1) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias. 2) Asumir la representación judicial o extrajudicial de la Asociación por sí o por medio de apoderado constituido al efecto en la forma de la Ley. 3) Suscribir aquellos actos y documentos previamente discutidos y aprobados en sesión de Junta Directiva. 4) Ejercer personalmente o delegar en el Secretario Académico la supervisión y control de la Asociación. 5) Firmar la correspondencia emanada de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Son atribuciones del Secretario Académico: 1) Asistir puntualmente a todas las reuniones de la Junta Directiva, así como también a todas las Asambleas Generales para las cuales se haya hecho convocatoria conforme a los presentes estatutos. 2) Cubrir las faltas temporales o absolutas del Secretario General hasta la designación del nuevo titular del cargo. 3) Elaborar la programación anual de la Secretaría a su cargo. 4) Brindar asesoría académica a aquellos miembros que así lo soliciten. 5) Firmar las Actas de Junta y Asambleas Generales. 6) Otras que le sean conferidas en Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Son atribuciones del Secretario de Actas y Correspondencia: 1) Asistir a las reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales. 2) Estudiar en reunión de Junta Directiva aquella correspondencia recibida que afecte positiva o negativamente los intereses de la Asociación. 3) Redactar toda la correspondencia emanada de la Asociación y suscribirla conjuntamente con los otros miembros de la Junta Directiva. 4) Llevar al día el libro de registro de correspondencia (recibida y emitida). 5) Llevar al día el archivo de correspondencia. 6) Otras que le sean conferidas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Son atribuciones del Secretario de Finanzas: 1) Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales constituidas en la forma prevista en los presentes estatutos. 2) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros afiliados. 3) Pasar recordatorios a los miembros morosos. 4) Firmar los recibos y comprobantes a que haya lugar. 5) Autorizar las erogaciones que hayan sido previamente aprobadas por la Junta Directiva. 6) Llevar al día la contabilidad de la Asociación. 7) Hacer el inventario anual de los activos y pasivos de la Asociación. 8) Otras que le sean conferidas en Junta Directiva.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Son atribuciones del Secretario de Publicación y Organización Interna:

1) Organizar todo lo relacionado con la publicación del Boletín órgano interno de la Asociación. 2) Encargarse de poner y tener al día el libro de miembros asociados de la Asociación Venezolana de Profesores de Francés. 3) Organizar toda la información necesaria a que haya lugar a objeto de garantizar la perfecta organización de los eventos Nacionales en conjunto con la Junta Directiva. 4) Otras que le sean conferidas en Junta Directiva.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El patrimonio de la AVENPROF se formará con los ingresos de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus miembros; con las donaciones que reciba en la forma de Ley, con las contribuciones de los amigos de la Asociación y cualquier otro aporte lícito que reciba.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El patrimonio de la Asociación le pertenece totalmente en cuanto a persona jurídica y no puede por lo tanto disponerse del mismo para beneficio personal de alguno(s) de su(s) miembros. En consecuencia en caso de disolución de la AVENPROF, el patrimonio de la Asociación pasará íntegramente a la (s) entidad(es) benéfica(s) que señalen los miembros reunidos en Asamblea General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Las cuotas ordinarias o extraordinarias serán fijadas por el órgano que designe la primera Asamblea General Ordinaria y su monto deberá ser previamente justificado.

CAPITULO V DE LOS LIBROS Y REGISTROS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: La Asociación Venezolana de Profesores de Francés deberá llevar los siguientes libros: 1) Registro de Miembros Ordinarios y Honorarios. 2) Libro de Contabilidad. 3) Libro de Actas de la Junta Directiva. 4) Libro de Asambleas Generales 5) Libro de Correspondencia y otros que sean necesarios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Cada uno de los libros anteriormente señalados, deberá ser debidamente empastado, foliado y numerado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: El registro de los miembros Ordinarios y Honorarios deberá contener: 1) El número de Ingreso, apellidos y nombres del asociado que ingresa, fecha de ingreso, título o credencial profesional. Si es persona jurídica, deberá mencionarse la razón social, datos de registro, identificación del representante legal y actividad que se dedica.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: El libro de contabilidad deberá llevar un balance de los ingresos y egresos de la Asociación, con los conceptos que los generen y la fecha.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: En los libros de Actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea, deberá indicarse: Identificación y firma de las personas convocadas, lugar, fecha y hora de la reunión, agenda a discutir, personas asistentes con sus respectivas firmas, Acuerdos y Resoluciones, votos a favor y en contra en todo caso.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: La Asociación Venezolana de Profesores de Francés podrá extinguirse por una de las siguientes causas: 1) Por pérdida de su objeto. 2) Por reducción drástica del número de sus miembros, de tal manera que imposibilite el cumplimiento de su objeto. 3) Por decisión mayoritaria de sus miembros, tomada en Asamblea General. 4) Por reducción drástica del número de su activo, de manera que el pasivo sea notoriamente superior al activo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Junta Directiva.